

REGLAMENTO INTERIOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROTECNOLOGICAS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA.

CAPITULO I DEL OBJETO.

Artículo 1o.- La Facultad de Ciencias Agrotecnológicas de la Universidad Autónoma de Chihuahua, tiene como finalidad:

- A) Preparar profesionistas y técnicos especializados en las áreas de Producción y Comercialización Hortícola, Administración Agrotecnológica y Sistemas de Información Agrícola y que aquellas que las directrices científico tecnológicas de desarrollo demanden de acuerdo a las necesidades estatales, regionales y nacionales.
- B) Fomentar la realización de investigación científica y desarrollo tecnológico en las áreas mencionadas en el inciso anterior, cuyo propósito sea el de generar conocimientos y técnicas que se incorporen a la academia, así como el de mejorar e innovar las condiciones de producción y/o productividad, servicios y capacitación del entorno al que se dirige la Facultad.
- C) Promover el desarrollo y transformación social, que como entidad universitaria le corresponde, a través del ofrecimiento de productos y servicios a la comunidad, generados mediante sus programas académicos, de investigación y de extensión.

CAPITULO II DEL GOBIERNO DE LA FACULTAD

Artículo 2o.- El Gobierno interior de la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas estará a cargo de un Director y un Consejo Técnico, quienes tendrán aparte de las atribuciones que señala la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, las que en este Reglamento se detallan.

Artículo 3o.- El Director será nombrado por el tiempo y en la forma que señala la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Artículo 4o.- La máxima autoridad de la Facultad es el H. Consejo Técnico, integrado por el Director, que será su Presidente; el Secretario Administrativo, el Académico o quien designe el Presidente del Consejo, fungirá como Secretario del mismo, con voz, pero sin voto; dos consejeros maestros y dos consejeros alumnos por cada una de las carreras; un consejero maestro y un consejero alumno de la división de estudios de posgrado.

CAPITULO III REQUISITOS PARA SER DIRECTOR

Artículo 5o.- Para ser Director se requiere:

- A) Reunir los requisitos establecidos en el Artículo 38 fracciones I a la IX de la Ley Orgánica.
- B) Ser egresado de la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas, o su nomenclatura anterior “Escuela Superior de Fruticultura o Facultad de Fruticultura”, además poseer título de cualquiera de sus programas académicos ofrecidos a nivel Licenciatura.
- C) Haber impartido cátedra en la Facultad ininterrumpidamente con nombramiento de Tiempo Completo por lo menos durante cinco años anteriores a la fecha de la elección.
- D) Si el catedrático tiene un nombramiento de tiempo completo y se encuentra dentro del programa formal de formación de profesores aprobado por el H. Consejo Técnico, y éste ha autorizado al catedrático para sus estudios, podrá ser elegible si cuenta por lo menos con 5 años de servicios en la Facultad.
- E) Ser mayor de 30 años y menor de sesenta y cinco al momento de su elección.
- F) Tener una amplia trayectoria personal y profesional como consecuencia del desempeño de sus actividades docentes, de investigación o de extensión durante el tiempo que haya estado laborando en la Facultad.
- G) Si dentro del cuerpo de maestros no hay egresados de la Facultad que reúnan los requisitos anteriores, podrá ser designado Director alguno de los catedráticos que reúna los requisitos mencionados en los incisos A, B, C, D, E y F de este Artículo.

Artículo 6o.- La designación del Director se efectuará conforme al siguiente procedimiento:

- A) El Director expedirá a más tardar la tercera semana del último mes de su gestión, la convocatoria correspondiente para dar a conocer al H. Claustro de Maestros y a la comunidad estudiantil los requisitos que marca el Reglamento Interno y la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua para la designación del Director.

- B) Una vez emitida la convocatoria, el H. Claustro de Maestros y la Sociedad de Alumnos propondrán candidatos.
- C) Una vez propuestos los candidatos por el H. Claustro de Maestros y la Sociedad de Alumnos, el H. Consejo Técnico se reunirá en los siguientes tres días para conformar la terna que enviará al H. Consejo Universitario para que éste haga la designación correspondiente.

Artículo 7.- Corresponde al Director:

- A) La representación legal de la Facultad en la que tendrá atribuciones ejecutivas.
- B) Dictar, dirigir, observar y hacer cumplir las medidas orientadas a la buena marcha de la Facultad, en lo que respecta a las actividades sustantivas como entidad universitaria, tanto en materia académica, como de investigación y de extensión, de acuerdo a los planes y programas que tenga a bien implementar.
- C) Fungir como maestro cuando menos en una cátedra en cualesquiera de las carreras de Licenciatura que ofrece la Facultad o bien en algún Programa de la División de Estudios de Posgrado, así como vigilar el cumplimiento de los planes y programas académicos en ejecución y del correcto desempeño de la planta docente.
- D) Convocar y presidir las reuniones del H. Consejo Técnico de la Facultad en la que contará con voto ordinario y de calidad en caso de empate. Así mismo, deberá ejecutar los acuerdos emanados del H. Consejo Técnico debiendo informar periódicamente los avances logrados de las actividades propuestas.
- E) Presentar ante el pleno del H. Consejo Técnico informes semestrales del estado que guarda la Facultad en lo referente a aspectos financieros, administrativos, académicos, de investigación, de extensión y de planeación; así mismo, presentar un programa de acciones a realizar por semestre, susceptible de ser evaluado, de tal manera que sea un hábito la cultura de evaluación interna.
- F) Proponer al Rector de la Universidad el nombramiento del Secretario Académico, Secretario Administrativo, Secretario de Investigación y Posgrado, Secretario de Extensión y Difusión

Cultural y Secretario de Planeación, los cuales deberán reunir los requisitos que el presente reglamento señala.

- G) Presentar ante la Administración Central de la Universidad los requerimientos de recursos financieros, humanos, materiales y de infraestructura al inicio de cada semestre académico para el buen desempeño de las actividades propias de la Facultad, el cual deberá previamente ser aprobado por el H. Consejo Técnico.
- H) Vigilar la correcta aplicación de los recursos financieros y materiales ingresados a la Facultad vía recursos de la propia Universidad, de las unidades de producción y de los convenios que la Facultad tenga signados con entidades del sector público y privado.
- I) Convocar y presidir las sesiones del H. Claustro^{III} de Maestros de la Facultad.
- J) Formar parte del H. Consejo Universitario con derecho a voz y voto.
- K) Integrar bajo la presidencia del Rector el Consejo de Directores.
- L) Autorizar los sinodales de exámenes profesionales de Licenciatura de las carreras que ofrece o haya ofrecido la Facultad, según propuesta hecha por el Secretario Académico. En caso de participar como sinodal fungirá como Presidente del examen.
- M) Autorizar los jurados de exámenes de grado de los programas que ofrezca la División de Estudios de Posgrado de la Facultad según propuesta hecha por el Secretario de Investigación y Posgrado. En caso de participar como jurado fungirá como Presidente del examen.
- N) Certificar con su firma la autenticidad de los sinodales y jurados en las actas de exámenes profesionales y de grado, respectivamente.
- O) Promover el acercamiento de la Facultad a través de convenios de vinculación, colaboración y participación con instituciones educativas y de investigación, empresas públicas y privadas del país y del extranjero, cuyo ámbito de acción esté relacionado con las actividades sustantivas que realiza y fomenta la Facultad.
- P) Convocar a la elección de Consejeros Universitarios y Técnicos, maestros y alumnos, de acuerdo a los lineamientos previstos en la Ley Orgánica de esta Universidad y el presente Reglamento.

- Q) Rendir al Rector informe de las actividades, realizadas en la Facultad por lo menos semestralmente.
- R) Velar por el buen cuidado de la infraestructura que posee la Facultad, así como el correcto funcionamiento de las unidades de producción, emitiendo para ello las disposiciones que considere pertinentes.
- S) Los demás relativos a las atribuciones de los Directores de Facultades, Escuelas o Institutos que le otorga la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

CAPITULO IV DEL CONSEJO TECNICO

Artículo 8º.- El H. Consejo Técnico que es la máxima autoridad en la Facultad estará integrado por dos consejeros maestros y dos consejeros alumnos de cada una de las carreras, y por un consejero maestro y un consejero alumno del Posgrado. Será presidido por el Director y el Secretario Administrativo, el Académico o quien designe el Presidente del Consejo actuará como Secretario del mismo y tendrá voz, pero no voto, en la forma que establece el Reglamento de los Consejos Universitario y Técnicos. Los consejeros maestros se designarán en el mes de febrero y deberán llenar los requisitos que establece el presente reglamento. Así mismo los consejeros alumnos se designarán en el mes de noviembre.

Artículo 9.- Para ser Consejero Maestro se requiere:

- A) Ser académico docente o académico investigador de base de la Facultad con un mínimo de 2 años continuos e inmediatos de servicio a la fecha de la elección.
- B) Los Consejeros Técnicos maestros y alumnos durarán en su cargo un año y no podrán ser reelectos para el período inmediato.
- C) No podrán ser Consejeros Técnicos los Secretarios Administrativo y Académico, Coordinadores de Área, ni los Funcionarios de la Rectoría.
- D) Haber sido electos por mayoría de votos en el H. Claustro de Maestros convocado y presidido por el Director.
- E) Los Consejeros Técnicos Maestros serán electos conforme al procedimiento previsto en los artículos 3 al 9 del Reglamento de los Consejos Universitario y Técnicos de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Artículo 10.- Para ser Consejero Alumno se requiere:

- A) Ser alumno de la Facultad, con calificación promedio acumulado mínimo de ochenta y cinco, sin haber presentado exámenes no ordinarios.
- B) Haber aprobado el segundo año de la carrera o su equivalente en semestres. No podrán ser electos los alumnos del último año o su equivalente en carrera con sistema semestral.
- C) No estar comprendido en ninguno de los supuestos del Artículo 11 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua.
- D) Obtener mayoría de votos en la elección convocada y sancionada por el Director.

Artículo 11.- Obligaciones y atribuciones del H. Consejo Técnico de la Facultad:

- A) Llevar a cabo tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán cuando menos una vez al mes y las extraordinarias cuando sean convocadas oficialmente por el Director de la Facultad y ambas serán presididas por el mismo.
- B) Los Consejeros Técnicos serán convocados por el Director por escrito con una anticipación no menor de 24 horas dándose a conocer el Orden del Día.
- C) En caso de que el Director no convoque al H. Consejo Técnico, podrá solicitar la 3a parte de sus integrantes para que la sesión se celebre dentro de las 48 horas siguientes.
- D) Todos sus miembros tendrán derecho a voz y voto con excepción del Secretario del Consejo quien sólo tendrá derecho a voz. En caso de empate el Director tendrá voto de calidad.
- E) Las sesiones del H. Consejo Técnico deberán celebrarse en la Facultad o en el recinto donde éste lo autorice y con la asistencia exclusiva de los integrantes del Consejo salvo en los casos en que éste órgano acuerde otra disposición, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 57, Capítulo V del Reglamento de los Consejos Universitario y Técnicos de la Universidad Autónoma de Chihuahua.
- F) Las decisiones del H. Consejo Técnico se tomarán por acuerdo a lo establecido en el Artículo 31 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua. Su voto será secreto, salvo en los casos en que los consejeros hayan recibido instrucción expresa de sus bases en otro sentido o a juicio del mismo Consejo.

- G) El Secretario del H. Consejo Técnico levantará el acta respectiva para su aprobación en la siguiente reunión. debiéndose publicar los principales acuerdos en el tablero de avisos de la Facultad en un término no mayor de 72 horas.
- H) Los consejeros guardarán en sus intervenciones absoluto respeto a los participantes y omitirán las expresiones injuriosas o difamatorias; el que incumpla este deber será amonestado por el Director y en caso de reincidencia será expulsado de la sesión por acuerdo del mismo Consejo.
- I) El Consejo podrá constituirse en sesión permanente para concluir aquellos asuntos que por su importancia así lo requieran.
- J) En la discusión y tratamiento de los asuntos de la competencia del H. Consejo Técnico se observará en lo conducente lo establecido en el Capítulo Segundo del Reglamento de los Consejos Universitario y Técnicos.
- K) Los maestros y alumnos de la Facultad deberán dirigir con oportunidad sus peticiones por escrito al Presidente del H. Consejo Técnico quien las someterá en la sesión de fecha más próxima. El interesado podrá solicitar ser oído en dicha sesión.
- L) Son atribuciones de los Consejos Técnicos las establecidas en el Artículo 34 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

CAPITULO V DEL PERSONAL ACADEMICO

Artículo 12.- Es miembro del personal académico de la Facultad, la persona física que le presta sus servicios de docencia, de investigación, preservación y difusión de la cultura, conforme a los planes y programas establecidos por la misma.

Artículo 13.- Los miembros del personal académico tienen como funciones: impartir educación para formar profesionistas, investigadores y técnicos; organizar y realizar investigaciones, principalmente sobre temas y programas de interés nacional y estatal; y fomentar todas las actividades tendientes a preservar y difundir la cultura. En todas las funciones se regirán por los principios de libertad de cátedra y de investigación, de libre examen y discusión de ideas.

Artículo 14º.- Para ser profesor de la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas se requiere:

- A) Poseer al menos grado de Licenciatura en un área afín.

- B) Ser de reconocida capacidad y habilidad docentes en las materias que imparta en la Facultad.

Artículo 15.- El nombramiento de maestros de carrera y asignatura se hará de acuerdo con lo que dispone el Estatuto del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Artículo 16.- Son obligaciones de los maestros las consignadas en el Artículo 43 del Capítulo I, Título III del Estatuto del Personal Académico.

Artículo 17.- Son derechos de los maestros los consignados en el Artículo 41 y 42 del Capítulo I, Título III del Estatuto del Personal Académico.

DEL H. CLAUSTRO DE MAESTROS

Artículo 18.- El H. Claustro de Maestros estará formado por todos los maestros ordinarios de la Facultad.

- A) La convocatoria será emitida por escrito y requerirá la firma del maestro para confirmar su conocimiento de la misma.
- B) Para sesionar deberán asistir las dos terceras partes de sus miembros, en el supuesto de que no se integre el quórum se convocará por segunda ocasión para reunirse dentro de los tres días siguientes, bastando que concurra la mitad de sus integrantes. Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos de los presentes.
- C) El Director de la Facultad será el Presidente del H. Claustro y el ejecutor de sus acuerdos.
- D) En ausencia del Presidente podrá presidir las reuniones del H. Claustro el Secretario Académico con la autorización por escrito del Director.
- E) En ausencia de uno y otro, presidirá el H. Claustro de Maestros el maestro asistente ordinario de mayor antigüedad.
- F) En caso de empate en votaciones el Director tendrá voto de calidad.
- G) Los Académicos docentes y Académicos investigadores que, constituyan una tercera parte del personal académico podrán, mediante escrito que especifique los acuerdos a tratar, solicitar al Director que convoque al H. Claustro de Maestros. Si no lo hace dentro de los tres días hábiles siguientes a la petición, aquellos estarán facultados para expedir la convocatoria.

Artículo 19.- Son atribuciones del H- Claustro de Maestros:

- A) Efectuar la elección de un consejero propietario y un consejero suplente, durante el mes de febrero que represente al H. Claustro de Maestros en el H. Consejo Universitario por el término de un año pudiendo ser removidos por la mayoría de los miembros.
- B) Elegir en el mes de febrero dos consejeros por cada carrera y uno por el posgrado para que representen al H. Claustro de Maestros en el H. Consejo Técnico de la Facultad pudiendo ser removidos por la mayoría de los miembros.
- C) Proponer candidatos al H. Consejo Técnico de la Facultad en las fechas que así lo indique el presente Reglamento.

CAPITULO VI DE LAS SECRETARIAS

Artículo 20.- Para cumplir con su objeto, en la Facultad operarán cinco Secretarías: Extensión y Difusión, Cultural, Investigación y Posgrado, Administrativa, Planeación y Académica.

Artículo 21.- Cada una de las Secretarías se integra por un secretario y jefes de unidad de las áreas necesarias a cada una de las Secretarías, los cuales serán designados y removidos por el Director, ante quien serán responsables del correcto desempeño de sus funciones.

Artículo 22.- Para ser Secretario se requiere ser universitario con grado mínimo de Licenciatura y tener una antigüedad no menor de 3 años de prestar servicios académicos, de investigación, de extensión, de planeación o administrativos, dentro de la Facultad.

Artículo 23º.- Los Secretarios tendrán además las obligaciones y facultades siguientes:

- A) Atender la vigilancia y el orden necesarios dentro de la Facultad.
- B) Concurrir diariamente a la Facultad, según el horario fijado por la Dirección.
- C) Impartir cuando menos una cátedra en la Facultad.

SECRETARIA DE EXTENSION Y DIFUSION CULTURAL

Artículo 24º.- Son actividades de esta Secretaría el Extensión, Difusión Cultural, Servicio Social, Editorial, Actividades Deportivas y la Vinculación.

Artículo 25º.- Son funciones del Secretario de Extensión y Difusión:

- A) Participar en la formulación de las políticas de difusión y extensión cultural; elaborar los programas y proyectos correspondientes, darle seguimiento y evaluarlos.
- B) Promover y coordinar los trabajos editoriales y de comunicación, emanados de la Facultad.
- C) Instrumentar los medios que le permitan a la Facultad participar en la capacitación, rescate, análisis, evaluación y difusión de los valores culturales de la entidad.
- D) Participar en la fijación y ejecución de los lineamientos en materia de servicio social que presta la Facultad, así como la supervisión del funcionamiento de los prestadores de servicio social y tramitar las constancias y cartas de liberación de los alumnos que lo realizan.
- E) Vincular las funciones sustantivas de la Facultad con los sectores público y privado.
- F) Promover y Coordinar las actividades deportivas de la Facultad.
- G) Representar a la Facultad ante el Consejo Consultivo de Extensión y Difusión Cultural, formando parte del mismo, así como asistir a las sesiones cuando le sea requerido.
- H) Mantener un contacto permanente con la sociedad para promover los servicios que brinda la Facultad.
- I) Presentar al Director de la Facultad un informe semestral sobre las actividades de la Secretaría, o cuando éste lo solicite.
- J) Elaborar el Plan de Desarrollo Institucional del área de su competencia.
- K) Llevar un libro de control de los reconocimientos, diplomas y agradecimientos expedidos por la Facultad.
- L) Coordinar las diversas ceremonias que se lleven a cabo en la Facultad y el protocolo respectivo en cada caso, salvo que sea éste coordinado por una instancia superior de la Administración Central.
- M) Las demás funciones que le sean conferidas por el Director de la Facultad y las que se deriven de este Reglamento.

SECRETARIA DE INVESTIGACION y POSGRADO

Artículo 26.- Para ser Secretario de Investigación y Posgrado se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- A) Poseer como mínimo el grado académico que ofrece la División de Estudios de Posgrado de la Facultad.
- B) Haber impartido cátedra en la División de Estudios de Posgrado de la Facultad por lo menos tres años al momento de su nombramiento.
- C) Ser investigador activo de la División de Estudios de Posgrado durante un período similar al indicado en el inciso anterior, para lo cual deberá tener registrado en los archivos de la Secretaría de Investigación y Posgrado cuando menos un proyecto de investigación por año durante el tiempo señalado.
- D) Tener un sólido prestigio como maestro investigador.

Artículo 27.- El Secretario de Investigación y Posgrado de la Facultad será el responsable directo del buen funcionamiento de la División de Estudios de Posgrado en lo que respecta a la situación académica, así como de la ejecución del Programa de Investigación de la Facultad, de acuerdo a las políticas y lineamientos entendiéndose para tal efecto y su planeación futura.

Artículo 28o. Las atribuciones del Secretario de Investigación y Posgrado serán las siguientes:

- A) Solicitar a la Dirección la integración de la Planta Docente y de Investigación de la

División de Estudios de Posgrado, de acuerdo a las necesidades académicas y de investigación.

- B) Integrar un cuerpo colegiado encargado de definir los requisitos que debe reunir el Personal Académico y de Investigación que como tal esté adscrito a la División de Estudios de Posgrado, así como seleccionar los aspirantes a cursar los estudios del o los programas que se ofrezcan y en la asignación de los Comités de Asesoría respectivos.
- C) Estructurar el Programa de Investigación de la Facultad conformado por áreas y subáreas de investigación susceptibles de ser modificados de acuerdo a la evolución natural de la actividad de investigación y/o vinculación que se realice en la Facultad.
- D) Promover un desarrollo armónico, justo y equilibrado orientado hacia la excelencia de cada una de las áreas de investigación de tal manera de tener un Programa de Investigación consolidado y acorde con su entorno académico y productivo.

Fomentar la integración de grupos de investigadores por cada una de las áreas de investigación que proporcionen identidad y solidez al Programa de Investigación de la Facultad, promover la vinculación del Programa de Investigación de la Facultad con los sectores público y privado de tal manera que se contribuya al desarrollo estatal, regional y nacional a través de la generación de investigación científica y desarrollo tecnológico.

- E) Realizar los trámites ante las instancias respectivas para la consecución de recursos económicos y de infraestructura que soporten el desarrollo del Programa de Investigación de la Facultad.
- F) Depositar los recursos así obtenidos en la Secretaría Administrativa de la Facultad para su administración, de acuerdo a procedimientos previamente definidos según convenios específicos de operación de proyectos.
- G) Vigilar el correcto desarrollo de los proyectos de investigación de acuerdo a los- protocolos existentes en los archivos de la Secretaría de Investigación y Posgrado.
- H) Presentar ante las instancias de apoyo los informes técnicos y financieros respectivos de las propuestas de investigación que hayan sido apoyadas, siendo éstos elaborados por los responsables de los proyectos.
- I) Promover la divulgación de los resultados obtenidos en materia de investigación a través de conferencias, asistencia a congresos, simposios, seminarios, publicaciones, etc., tanto nacionales como internacionales.
- J) Fomentar la actualización y superación continua de los académicos investigadores adscritos a la División de Estudios de Posgrado de la Facultad a través de estancias de investigación, intercambio académico, cursos de actualización, etc.
- K) Contribuir a la realización de proyectos de investigación interinstitucionales con entidades académicas y centros de investigación nacionales e internacionales de reconocido prestigio.
- L) Coordinar con las demás Secretarías de la propia Facultad, el uso de la infraestructura disponible que sirva de apoyo logística tanto para aspectos de investigación como académicos.

- M) Formar parte del Consejo Consultivo de Investigación y Posgrado de la Universidad.
- N) Informar periódicamente a la Dirección de la Facultad y a solicitud expresa de la mismas, de las actividades realizadas por la Secretaria de Investigación y Posgrado.
- O) Presentar al Director el Reglamento Interno de la División de Estudios de Posgrado, para ser sometido por éste para su aprobación ante el H. Consejo Técnico.
- P) Promover la difusión de la División de Estudios de Posgrado a nivel nacional e internacional.
- Q) Firmar conjuntamente con el Director las Actas de Examen de Grado.
- R) Los demás relativos asentados en general en la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua y en particular en el Reglamento General de Estudios de Posgrado de la misma.

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

Son funciones de esta Secretaría la supervisión, coordinación y vigilancia de los Departamentos de Tesorería, Contabilidad, Mantenimiento y Unidades de Producción, para garantizar el correcto funcionamiento de los mismos.

Artículo 30.- Son atribuciones de la Secretaría las siguientes:

- A) Proponer al Director los mecanismos administrativos y supervisar los servicios de carácter administrativo y financiero de la Facultad.
- B) Formular el anteproyecto semestral de ingresos y egresos y remitirlo al Director.
- C) Tramitar los recursos humanos, financieros, materiales y de infraestructura, previa autorización del Director.
- D) Formular, actualizar y supervisar el patrimonio de la Facultad definiendo responsabilidades en cada área.
- E) Llevar contabilidad, así como enviar el informe correspondiente al Departamento de

Contabilidad de Administración Central.

F) Administrar los recursos generados a través de sus unidades de producción.

G) Elaborar la nómina ordinaria semestral, así como quincenalmente la de personal extraordinario.

H} Supervisar el control de asistencias y reportes de personal docente y administrativo, así como calendarizar vacaciones de estos últimos.

I} Presentar al Director un reporte semestral de actividades o a solicitud expresa de éste.

J} Vincular sus programas con las actividades de las otras Secretarías.

SECRETARIA DE PLANEACION

Artículo 31o. Son funciones de la Secretaría de Planeación realizar los estudios de detección de necesidades de la Institución que permita:

A} Integrar con la participación de las demás Secretarías el Plan de Desarrollo Institucional, definiendo los tamaños óptimos de cada dependencia, las nuevas áreas por abordar, los recursos humanos que deben ser formados, los programas de capacitación y actualización e investigación que sean importantes de realizar.

B) Administrar un banco central de información estadística que coadyuve a la optimización del desempeño de la Facultad.

C} Elaborar el documento de diagnóstico, evaluación y propuestas de la Facultad.

D) El Plan de Desarrollo Institucional será sometido ante el Director para su aprobación e implementación.

E} Diseñar, implementar y coordinar cursos y talleres para la actualización del personal de la propia Secretaría.

SECRETARIA ACADEMICA

Artículo 32.- Son funciones de la Secretaría Académica el control y la supervisión de: biblioteca y laboratorios y la programación académica semestral.

Artículo 33.- Son atribuciones de la Secretaría Académica:

A) Participar en la definición de objetivos y políticas que determinen el contenido, forma y modalidades de las carreras que se impartan, así como en la formulación de planes para el desarrollo académico.

B) Evaluar el plan de estudios de la Facultad y dar cuenta al Director sobre el mismo, así como coordinar la actualización y revisión de los programas analíticos de materias.

C) Planear y organizar el funcionamiento del servicio de control escolar.

- D) Representar a la Facultad en el Consejo Consultivo Académico.
- E) Promover proyectos para la capacitación de los maestros y estructurar los programas de actividades académicas que requieran de la participación de otras instituciones.
- F) Vigilar la correcta aplicación de los sistemas de admisión, evaluación, seguimiento y titulación de los alumnos, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento y la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua.
- G) Implementar el Proyecto de Desarrollo Académico Institucional, con base en el diagnóstico interno y en coordinación con la Secretaría de Planeación.
- H) Supervisar el control de asistencias y reportes de personal docente y administrativo, así como calendarizar vacaciones de estos últimos.
- I) Presentar al Director un reporte semestral de actividades o a solicitud expresa de éste.
- J) Vincular sus programas con las actividades de las otras Secretarías.

CAPITULO VII DE LA ADMISION, INSCRIPCION Y PERMANENCIA

Artículo 34.- Para ser alumno de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas se requiere:

- A) Ser seleccionado en el examen que para el efecto se practique.
- B) Tener un grado de Bachiller.
- C) Haberse inscrito en las oficinas del Departamento Escolar de la Universidad, lo cual acreditará el alumno ante la Facultad y ante el maestro mediante la boleta de inscripción que ese departamento expida.
- D) Cubrir la cuota de laboratorios, centro de cómputo y las que señale el H. Consejo Técnico.
- E) El alumno deberá inscribirse en las fechas fijadas por la Secretaría Académica. De no hacerlo, se hará acreedor a los recargos que fije el H. Consejo Técnico.
- F) Ningún alumno podrá inscribirse después de 15 días hábiles de la fecha oficial de inscripción.

Artículo 35.- El alumno sólo tendrá derecho a dos oportunidades para acreditar sus materias: el examen ordinario y el extraordinario, el ordinario y el a título de suficiencia o el extraordinario y el a título de suficiencia.

Artículo 36o. El alumno que repruebe dos veces consecutivas la misma materia será dado de baja pudiendo recurrir a solicitar examen especial; en caso de reprobar éste, será dado de baja definitiva de la Facultad. Sólo se permitirá al alumno la presentación de un solo examen especial durante la carrera.

Artículo 37.- El alumno que repruebe más del 50% de las materias que curse en un semestre causará baja definitiva automática.

Artículo 38.- Son alumnos regulares aquellos que no adeudan materias de semestres anteriores al que está inscrito, pudiendo cursar materias de semestres superiores previa autorización del Secretario Académico. Son alumnos irregulares aquellos que adeudan materias de semestres inferiores al que está inscrito.

Artículo 39.- Ningún alumno irregular podrá llevar una carga académica superior en número a la del semestre en que está inscrito.

Artículo 40.- Podrá haber estudiantes visitantes de otras universidades o instituciones educativas con las que la Facultad o la Universidad tengan convenios o intercambios.

Artículo 41.- Para inscribirse en un semestre el alumno deberá tomar más del 50% de las materias de ese semestre, excepto alumnos visitantes.

Artículo 42.- Un alumno irregular solo podrá llevar materias del semestre en que está inscrito y del semestre próximo anterior, siempre y cuando la materia adeudada no tenga seriación.

Artículo 43.- No se admitirán alumnos libres y oyentes de acuerdo con lo que dispone el Reglamento de Inscripciones de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Artículo 44.- El porcentaje de asistencia obligatorio a las sesiones de cursos oficiales para tener derecho a presentar exámenes, será de un mínimo de 80% para exámenes ordinarios y de un 60% para no ordinarios.

Artículo 45.- Un porcentaje de asistencia a las sesiones de cursos oficiales menor de 60%, determinará que el estudiante repita el curso sin derecho a las evaluaciones no ordinarias que señala el presente reglamento.

Artículo 46.- Para tener derecho a evaluación no ordinaria, el estudiante deberá tener aprobado un mínimo del 50% de su carga académica.

CAPITULO VIII DE LOS ALUMNOS

Artículo 47.- Son obligaciones de los alumnos de la Facultad:

- A) Participar en las labores y actividades de la Facultad de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección de la misma.
- B) Prestar el Servicio Social correspondiente, bajo la supervisión de la Secretaría de Extensión y Difusión Cultural, dentro de lo que marca el Reglamento de Servicio Social.
- C) Para estimular a los alumnos que sobresalgan en sus estudios, se otorgarán distinciones en la siguiente forma:
 - a) A los alumnos distinguidos durante el semestre escolar, con promedio superior a noventa en las carreras que se cursan en la Facultad se les otorgará Diploma de Reconocimiento Académico.
 - b) Se otorgará un Diploma de Reconocimiento Académico para el Pasante que se haya distinguido durante el curso de su carrera como el promedio más alto siempre y cuando éste sea superior a ochenta y sin ninguna materia reprobada en su retícula.

CAPITULO IX RECONOCIMIENTOS Y EXAMENES

Artículo 49.- Para la debida obtención del aprovechamiento de los alumnos habrá las siguientes clases de exámenes:

- A) Exámenes ordinarios, los que a su vez pueden ser:
 - I) Parciales II) Semestrales
- B) Exámenes no ordinarios, los que a su vez pueden ser:
 - I) Exámenes Extraordinarios
 - II) Exámenes a Título de Suficiencia
- C) Exámenes Profesionales
- D) Exámenes especiales

Artículo 50.- Se practicarán al menos 2 exámenes parciales de cada materia durante el semestre. El promedio de calificaciones que obtengan los alumnos en los exámenes se promedia con la calificación del examen ordinario semestral, a fin de obtener el promedio final correspondiente.

Artículo 51.- El modelo de evaluación corresponderá a un modelo numérico de base 100 siendo aprobatoria una calificación mínima de 60 y reprobatoria menor de 60.

Artículo 52.- Si el maestro practica exámenes parciales y un alumno no se presenta a dicho examen por causa justificada a juicio de la Secretaría Académica, dentro de los tres días siguientes a la fecha del examen, podrá someterse a dicha prueba el día y la hora señalada para el efecto por el maestro de la materia.

Artículo 53.- Las calificaciones serán anotadas por los maestros con toda claridad y sin enmiendas. Deberán ser entregadas en la Secretaría Académica dentro de los siguientes 3 días hábiles después de aplicado el examen, en los formatos oficiales.

Artículo 54.- Los exámenes ordinarios semestrales se verificarán en las fechas señaladas por la Secretaría Académica dentro del período escolar fijado en el Calendario Escolar de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Habrán dos períodos de exámenes ordinarios semestrales durante el ciclo escolar. Los exámenes ordinarios serán de acuerdo con el programa analítico que los maestros deberán presentar oportunamente en la Secretaría Académica, el cual se referirá a temas tratados durante el período semestral correspondiente y se harán por escrito, salvo que la índole de la materia requiera otro método de evaluación, teniendo la obligación el maestro de comunicar el método seleccionado a la Secretaría Académica.

Artículo 55.- Tendrá derecho a examen ordinario:

- A) El alumno que no tenga deudas en la Facultad.
- B) Cuente con una asistencia mínima del 80% sobre clases dadas en la asignatura que correspondiente.
- C) Haya cumplido con el 75% de las prácticas que se señalan como indispensables para el programa de la materia correspondiente.

Artículo 56.- El alumno que no presente a examen ordinario se reportará como NO PRESENTE.

Artículo 57.- El alumno sólo tendrá derecho a presentar un máximo de tres exámenes no ordinarios por semestre, siempre y cuando no haya reprobado más del 50% de su carga académica.

Artículo 58º.- Tendrá derecho a examen no ordinario:

- A) Todos aquellos casos que se sujeten al Artículo 44 del presente Reglamento.
- B) Haber cumplido con el 75% de las prácticas que se señalan como indispensables para el programa de la materia correspondiente.
- C) Cubrir la cuota fijada por el H. Consejo Técnico.

Artículo 59.- Los exámenes ordinarios y no ordinarios podrán aplicarse en dos modalidades: escritos u orales.

- A) Escritos. En estos serán supervisados por el titular de la materia, calificando conforme al porcentaje de aciertos logrados con base numérica 100.
- B) Orales. - Aplicados por el titular de la materia, asistido por dos sinodales designados por la Secretaría Académica de la Facultad, calificando conforme al porcentaje de aciertos logrados con base numérica 100. De no conformarse un jurado de tres maestros, la Secretaría Académica determinará la programación del examen en tiempo y modalidad. En caso de que el alumno acepte examinarse con uno o dos maestros, estará sujeto a los resultados de la calificación que se le otorgue, sin derecho a impugnar el examen por no estar integrado el jurado.

Artículo 60º- Los exámenes a Título de Suficiencia se llevarán a cabo en las fechas que señale el calendario escolar expedido por la Universidad Autónoma de Chihuahua.

- A) Podrán presentar este examen aquellos alumnos que tengan calificación semestral reprobatoria y cumplan con los requisitos de los artículos 35,44 y los incisos B y C del Artículo 60.
- B) Si el sustentante no se presenta en la fecha y hora fijada para el examen a título de suficiencia, perderá su derecho.
- C) Los resultados de. los exámenes a Título de suficiencia serán inapelables.

Artículo 61º.- Los exámenes especiales se llevarán a cabo de acuerdo al Artículo 36 de éste Reglamento bajo el siguiente procedimiento:

- A) Se efectuarán a petición del alumno y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 36.
- B) Para los exámenes especiales se nombrará un jurado, integrado por el titular de la materia que será el Presidente y por 2 sinodales designados por el Secretario Académico, que deberán ser dos maestros en servicio.

- C) Servirá de base el programa analítico oficial de la materia a fin de que el Jurado esté en condiciones de afirmar que el sustentante acredita la materia a cuyo examen se sujeta.
- D) Si el sustentante no se presenta en la fecha y hora fijada para el examen especial perderá su opción, siendo reprobatoria su calificación y causando baja automática.
- E) El alumno podrá ser aprobado en examen especial por Unanimidad o por Mayoría de votos, la calificación puede obtenerse en número entero, conformado por la puntuación que cada uno de los sinodales conceda.
- F) Los resultados de los exámenes especiales serán inapelables.
- G) La Secretaría Académica llevará un libro especial para el registro de este tipo de exámenes.

Artículo 62.- Los exámenes de Titulación se realizarán una vez satisfechos los requisitos necesarios por parte del sustentante y previa autorización de la Secretaría Académica, en los términos del Reglamento General de Evaluación de la Universidad Autónoma de Chihuahua y, además:

- A) El sustentante deberá entregar 5 ejemplares impresos de su trabajo de tesis aprobado por la Comisión respectiva, de acuerdo con el Reglamento de Tesis de la Facultad.
- B) Si tomó curso de posgrado en opción a tesis, deberá presentar 5 ejemplares de la Memoria del curso.
- C) El curso deberá versar sobre áreas académicas cursadas en su carrera, o alguna otra siempre y cuando sea autorizado por el Secretario Académico y/o el Director. Deberá comprender un mínimo de 100 horas, debiendo ser 80 horas de teoría y 20 horas de práctica. El alumno deberá obtener calificación mayor de 60.0 (ochenta punto cero) en una escala numérica de base 100, y un mínimo del 95% de asistencias. Deberá ser impartido por instructores con grado mínimo de Maestría.

Artículo 63.- La evaluación profesional deberá realizarse dentro de un período máximo de dos y medio años posteriores a la fecha de la terminación de los estudios y demás requerimientos curriculares, de acuerdo a las modalidades de titulación establecidas en el Reglamento General de Evaluaciones.

Artículo 64.- De no realizarse la evaluación profesional en el período señalado, el pasante deberá entregar 5 libros de reciente publicación los cuales serán determinados por el Secretario Académico.

Artículo 65.- El Jurado para los exámenes profesionales estará constituido por el asesor y maestros designados para este objeto por la Secretaría Académica de la Facultad, de los cuales tres serán propietarios y dos suplentes. Presidirá el examen el Director de la Facultad o en su defecto el Decano de los catedráticos que integre el Jurado.

Artículo 66º.- El alumno tendrá derecho a rechazar a solo uno de los sinodales, pero no podrá solicitar que se nombre a determinado catedrático para sustituirlo.

Artículo 67.- La Secretaría Académica dará a conocer al sustentante los nombres de los integrantes del Jurado, así como la fecha, hora del examen, con diez días de anticipación como mínimo.

Si a la fecha del examen se encontrasen presentes los sinodales, ya sean propietarios o suplentes, el Jurado quedará formalmente integrado dando principio el examen. En ningún caso podrá llevarse a efecto si falta alguno de ellos, fijando el Director nueva fecha para el examen.

Artículo 69o. El examen profesional consistirá en un interrogatorio por parte de cada uno de los sinodales y versará sobre los temas asignados y/o sobre el trabajo de tesis desarrollado.

Artículo 70.- Concluido el examen, el Jurado deliberará y levantará el acta respectiva, comunicando el resultado al sustentante en voz del Presidente quien procederá a dar le lectura y tomar la Protesta de Ley en caso de ser aprobado.

Artículo 71.- En los exámenes profesionales el sustentante podrá ser aprobado por UNANIMIDAD o por MAYORIA DE VOTOS.

Artículo 72.- El sustentante podrá ser acreedor a los siguientes reconocimientos:

- MENCION HONORIFICA, si cumple con los siguientes requisitos:
 - Presentar trabajo de tesis.
 - Tener un promedio de calificación obtenido en el curso de la carrera no menor de 90.0 (noventa punto cero).
 - No haber reprobado materia alguna durante la carrera.
 - Presentar un examen brillante.
- MENCION ESPECIAL, si cumple con los siguientes requisitos:

- Promedio superior a 80.0 (ochenta punto cero) y menor de 90.0 (noventa punto cero).
- Ninguna materia reprobada durante la carrera.
- Presentar un examen brillante.

Artículo 73.- Si el sustentante resultara reprobado o aprobado por mayoría de votos podrá solicitar la presentación de un segundo examen, el cual se podrá efectuar una vez transcurrido un lapso de seis meses como mínimo.

Artículo 74.- De no ser aprobado en una segunda evaluación se turnará el caso al H. Consejo Técnico de la Facultad para que determine las acciones conducentes.

Artículo 75.- Ningún alumno proveniente de otra institución educativa podrá solicitar examen profesional sin haber cursado cuando menos los dos últimos años de cualesquiera de las carreras de la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas de la Universidad Autónoma de Chihuahua, conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Exámenes.

Artículo 76.- Los estudiantes de esta Facultad que cursen materias en otras instituciones, bajo un programa de intercambio o convenio, tendrán derecho a revalidación de materias previa comprobación académica de la institución proveniente, siempre y cuando sea aprobado por el H. Consejo Técnico.

CAPITULO X DE LAS SANCIONES

Artículo 77.- Incurren en responsabilidades de orden universitario los maestros, funcionarios, alumnos y empleados que violen alguna disposición de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, de este Reglamento o de los acuerdos tomados por las autoridades de la Universidad.

Artículo 78.- Son causas graves de responsabilidad:

- A) La realización de actos que debiliten o tiendan a debilitar los principios y actividades de la Universidad y de la Facultad.
- B) La utilización del patrimonio universitario para fines distintos de aquellos a que esté destinado.
- C) La Comisión de actos contrarios a la moral o al respeto que deben tenerse entre sí los miembros de la comunidad universitaria.
- D) Los actos realizados en menoscabo de la disciplina y el orden de la Universidad.

Artículo 79.- El H. Consejo Técnico calificará las faltas en que incurrieron los maestros, estudiantes o empleados de la Facultad de acuerdo con las disposiciones

del Título V, Artículo 77 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Artículo 80.- Las sanciones aplicadas por el H. Consejo Técnico podrán ser reconsideradas por éste dentro de los ocho días hábiles siguientes a aquél en el que se haya comunicado al afectado la sanción respectiva.

Artículo 81.- El alumno que cometa cualquier acto de violencia en contra de algún miembro de la comunidad universitaria, quedará sujeto a las sanciones que señala el Artículo 77 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Artículo 82.- Los alumnos expulsados definitivamente no podrán ser readmitidos en la Facultad, bajo ningún concepto, así mismo los catedráticos cesados por causas graves de responsabilidad, no podrán volver a ejercer o desempeñar cargo alguno dentro de la Facultad.

TRANSITORIO

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su aprobación por el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

TRANSITORIO 2.- El presente Reglamento fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo Universitario del día 16 de noviembre de 1995.

TRANSITORIO 3.- El presente Reglamento abroga a los anteriores.